



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veinte.

| | |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | Acción de Tutela |
| Accionante | Tulio Gilberto Astudillo Victoria |
| Demandado | Establecimiento Carcelario y Penitenciario -BELLAVISTA- y otros Vinculados. |
| Radicado | No. 05-001 31 10 014 2020-00168- 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Temas y Subtemas | Incidente de desacato |
| Decisión | Se abstiene de sancionar, pero requiere de nuevo para que se complete la respuesta a la petición. |

Se resuelve el incidente de desacato a la sentencia proferida por este Juzgado el pasado 08 de junio de 2020, frente a la acción de tutela promovida por el señor **Tulio Gilberto Astudillo Victoria**, contra el Establecimiento Carcelario y Penitenciario -BELLAVISTA- y otros Vinculados.; actuación fundada en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, toda vez que el accionante manifiesta que no le han dado una respuesta de fondo tal como lo ordenó el Juez.

Realizado el requerimiento, no se allegó ninguna respuesta por lo tanto se abrió el incidente de desacato en contra del Capitán Celia no Rivera Bermúdez, Cindy Yuliana Rodríguez Layo y el DS Barreto Guzmán Juan Mauricio y una vez notificados, se recibió escrito enviado por correo electrónico el día 29 de octubre hogaño por parte del Dragoneante WILLIAM PALACIOS PINO responsable de Tutelas **del INPEC Medellín**, en el que informan que la petición incoada por el actor le fue remitida a su apoderada desde el 27 de mayo de los corrientes, a la dirección física que tienen de ella en Popayán – Cauca, y que además, han enviado al Juzgado Penal y adjuntaron los soportes respectivos, los oficios contentivos de los documentos necesarios para la redención de penas, calendados de 2017 y 2018.

Así mismo, informaron en la documentación anexada, que el actor no realizó ninguna carrera de posgrado ni especialización, que la actividad realizada está plenamente relacionada en el certificado que reconoció el Juez de Ejecución de Penas de Medellín, y le informaron que le enviarían por correo certificado la Cartilla Biográfica al COJAMUNDI.



Por su parte la Dragoneante DIANA CAROLINA LÓPEZ RINCÓN, Asesora Jurídica del **Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí**, informó al Despacho que acorde con su cartilla Biográfica ya le fueron computadas las redenciones de pena acorde con su hoja de vida y detallaron los periodos y la redención correspondiente.

Para verificar entonces si existe cumplimiento del fallo o no tenemos que en la parte resolutive de la sentencia que concedió el amparo constitucional se ordenó:

“SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO -BELLAVISTA- DE MEDELLIN, en cabeza de su Director Capitán (RA) CELIANO RIVERA BERMUDEZ, y/o quien haga las veces al momento de la notificación de esta providencia, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, emita respuesta de fondo, clara, precisa y coherente a la solicitud elevada por el señor TULLIO GILBERTO ASTUDILLO, el pasado 09 de marzo de 2020, a través de su Defensora Pública, tendiente al envío de su Cartilla biográfica, así como de la certificados de cómputo tanto de estudio como de trabajo generados durante el periodo comprendido en entre el mes de enero de 2008, hasta enero de 2017; así como la certificación de estudios realizados en dicho establecimiento (carrera universitaria, especialización, maestría y diplomados); lo anterior, con el fin de ser objeto de redención ante el Juez de Ejecución de Penas que vigila su condena, debiendo allegar como prueba de su cumplimiento copia a esta instancia judicial, por el medio rápido y eficaz, so pena de incurrir en desacato.

Verificada la respuesta enviada al despacho con motivo de este incidente, se tiene que la misma fue valorada antes de emitir el fallo respectivo y si bien concedió una respuesta esta no fue completa y por ello se concedió el amparo constitucional.

En esa oportunidad faltaba la cartilla biográfica enviada a la Cárcel de Jamundí, que hoy ya aparece recibida, pero si bien se certificó que no se hizo ninguna carrera de posgrado ni especializaciones, nada se dijo sobre un pregrado o carrera universitaria que es muy diferente a un posgrado o especialización, ni



tampoco nada se dijo sobre una maestría o diplomado tal y como fue pedido, faltando completar esta respuesta.

“Solicitud de envío de su Cartilla biográfica, así como de los certificados de cómputo tanto de estudio como de trabajo generados durante el periodo comprendido entre el mes de enero de 2008, hasta enero de 2017; así como la certificación de estudios realizados en dicho establecimiento (carrera universitaria, especialización, maestría y diplomados); lo anterior, con el fin de ser objeto de redención ante el Juez de Ejecución de Penas que vigila su condena”

Y se contestó textualmente:

“Durante su permanencia su defendido en este Establecimiento no realizó ninguna carrera de posgrado ni especialización”

Así las cosas, considera este Despacho que a la fecha se ha cumplido la mayoría de lo solicitado en el derecho de petición realizado por la defensora pública del señor ASTUDILLO VICTORIA, que lo único que falta es completar la certificación frente a los estudios pedidos como es una carrera universitaria o pregrado, maestría o diplomado y de tener estos estudios reportarlos para la respectiva redención de pena al competente, así como se informó de los estudios de posgrado o especializaciones,

Corolario de lo anterior, es que se declarará cumplido parcialmente el fallo de tutela y en esta oportunidad se abstendrá el despacho de imponer sanción de arresto o multa porque si bien se da el elemento objetivo del incumplimiento parcial, no se observa el elemento subjetivo que es el querer incumplir con lo ordenado, pero se procederá a requerir a los incidentados para que completen la respuesta al derecho de petición tal como fue ordenado, de fondo y coherente con lo pedido, tal como lo ha señalado el despacho, porque lo que se persigue con el incidente de desacato es el cumplimiento del fallo de tutela. Para tal efecto, se concederá el termino de tres días para que brinden esta respuesta completa a la defensora pública, SANDRA XIMENA SARZOZA NARVAEZ y al señor ASTUDILLO VICTORIA con copia a este despacho, de no cumplir con dicho requerimiento se procederá con la sanción respectiva.



Se remitirá al correo electrónico de la apoderada de la parte actora todos los anexos que reposan en el Juzgado y remitidos por las partes, en caso de que exista algún percance con el correo físico y de esto derive que se aduzca que no se ha dado respuesta a la petición.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar el cumplimiento parcial del fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el 08 de junio de 2020, en consecuencia, se abstiene el despacho de imponer sanción de arresto o multa por ahora a los incidentados CAPITAN CELIANO RIVERA BERMUDEZ, CINCY YULIANA RODRIGUEZ LAYS Y DS BARRETO GUZMAN JAUN MAURICIO, por las razones expuesta.

SEGUNDO: requerir a los incidentados CAPITAN CELIANO RIVERA BERMUDEZ, CINCY YULIANA RODRIGUEZ LAYS Y DS BARRETO GUZMAN JAUN MAURICIO para que completen la respuesta al derecho de petición tal como fue ordenado, de fondo y coherente con lo pedido, tal como lo ha señalado el despacho a la defensora pública, SANDRA XIMENA SARZOZA NARVAEZ y al señor ASTUDILLO VICTORIA con copia a este despacho. Para tal efecto se concederá el **termino de tres días** para que brinden esta respuesta completa, de no cumplir con dicho requerimiento se procederá con la sanción respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**57484526f87618606b7e2260e35558928db2d97eb0c153137fd55e
7503d223db**

Documento generado en 04/11/2020 04:24:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**